



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03078-2013-PA/TC

JUNÍN

MARCOS A. TORRES APOLINARIO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2015

VISTO

El recurso de reposición —entendido como pedido de aclaración—, presentado con fecha 4 de febrero de 2015 por don Marcos A. Torres Apolinario; y,

ATENDIENDO A QUE

- [Firma]*
1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
 2. Del escrito presentado se advierte que el demandante pretende que el Tribunal declare la nulidad de su sentencia emitida con fecha 25 de agosto de 2014, que declaró infundada la demanda, y que, por tanto, se la declare fundada, invocando, esencialmente, los mismos hechos que dieron origen a la presente demanda de amparo.
 3. La pretensión del reexamen de fondo y la modificación del fallo emitido por este Tribunal resulta incompatible con la finalidad del pedido de aclaración, cual es la de precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional. Ello no ha sucedido en el caso de autos, toda vez que los fundamentos de la misma resultan explícitos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firmas]
Lo que certifico: